



A cinco años de la Constitución cubana

En la tierra donde el Estado impone su derecho mediante las normas legales no hay estado de derecho y reina la arbitrariedad. Las sucesivas transformaciones a la letra de la carta magna tienen por finalidad funcionar como reaseguro del poder de la élite política y su capacidad represiva sobre las disidencias.



Raudiel F. Peña Barrios

Licenciado en Derecho (2013) y Máster en Derecho Constitucional y Administrativo (2018) en la Universidad de La Habana. Maestro en Ciencia Política (2023) en el Colegio de México A.C. Estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales y Políticas en la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.

El pasado 24 de febrero se cumplieron cinco años de la aprobación mediante un referéndum del [texto constitucional cubano](#), el cual entró en vigor en abril de 2019 tras su promulgación. Desde entonces, muchos de los sucesos ocurridos en Cuba han demostrado que la [reforma constitucional](#) de ese año fue más un reajuste institucional del régimen político que un proceso para proteger más y mejor los derechos humanos. Varios de los argumentos empleados por las autoridades cubanas en ese entonces dejaron entrever sus objetivos reales. Luego, los hechos han confirmado esos propósitos.

Primero, la nueva Constitución mantuvo su apego al constitucionalismo totalitario. El Partido Comunista de Cuba (PCC), reconocido en la Constitución de 1976 como la fuerza superior y dirigente de la sociedad y el Estado, fue adjetivado como único. Es obvio que tiene *de facto* esa condición desde 1965, pero en la Constitución vigente es la primera que se le reconoce como tal. Esto solo sirve para reforzar su supremacía con base en un precepto constitucional.

“Aparte de lo establecido en la Constitución y los anuncios realizados durante el proceso de reforma entre 2018 y 2019, lo ocurrido hasta 2024 deja en evidencia que los cambios constitucionales y los derivados de las leyes posteriores no son para ampliar el ejercicio de los derechos humanos, sino todo lo contrario. En el Código Penal se criminaliza el ejercicio de las libertades de expresión y manifestación; en la Ley Electoral se limita el derecho al sufragio de los electores a la elección de los delegados municipales del Poder Popular; y en la Ley de Comunicación Social no se reconoce todo el ecosistema mediático independiente cubano.”

Regulación constitucional del PCC (1976-2019)

Constitución de 1976	Constitución de 1976 (reformada en 1992)	Constitución de 2019
Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.	Artículo 5.-El Partido Comunista de Cuba, marxiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.	Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, único, marxiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.

Segundo, se reconoció el derecho de los ciudadanos de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico cubano. En la práctica esto significa legitimar una forma de violencia, que incluso es posible que se manifieste mediante el uso de las armas, para reprimir cualquier manifestación de disenso u oposición política. El mejor ejemplo de esto fue la movilización de las [brigadas de respuesta rápida](#) en el marco de las [protestas](#) de julio de 2021.

Tercero y último, la Constitución de 2019 mantiene una cláusula de intangibilidad de contenido ideológico que no permite su reforma desde abajo. Es decir, es casi imposible que los ciudadanos cubanos puedan instar con un mínimo de éxito la reforma del texto constitucional, si las autoridades consideran que esta atenta contra el núcleo totalitario de la Constitución. Un ejemplo claro sería una propuesta ciudadana que pretenda el reconocimiento legal de otros partidos políticos. Al reconocerse el PCC como único, y el artículo 5 formar parte de los principios fundamentales, los que a su vez integran los funda-

mentos políticos del sistema socialista refrendado en la Constitución, no es posible reformarla para crear un sistema de partidos basado en el pluralismo.

A lo expuesto hasta aquí se suman la consideración de la carta magna como una [norma de mínimos](#) y el sentido amplio otorgado al término *ley*. El primero de estos argumentos sirvió para adelantar que se desarrollaría un amplio proceso legislativo para complementar lo dispuesto en la Constitución. Así, se institucionalizó la adopción de un cronograma legislativo para planificar la aprobación de leyes y decreto leyes del Consejo de Estado, como respuesta a las remisiones constitucionales a leyes de desarrollo.

No obstante, si algo ha caracterizado a dicho cronograma es su constante modificación por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP). La evidencia demuestra que las modificaciones responden a los intereses de la élite política y a las condiciones de la sociedad cubana. Después de las protestas de julio de 2021, la regulación de los [derechos de reunión y manifestación](#) desapareció de la planificación legislativa.

Sobre el significado del término *ley* en la Constitución cubana solo es necesario apuntar que su significado es [amplio](#). Por ello, no solo las leyes aprobadas por la ANPP complementan los preceptos constitucionales, sino también los decretos leyes. Esto implica que un órgano integrado por apenas 21 personas puede dictar disposiciones normativas complementarias de lo dispuesto en la Constitución.

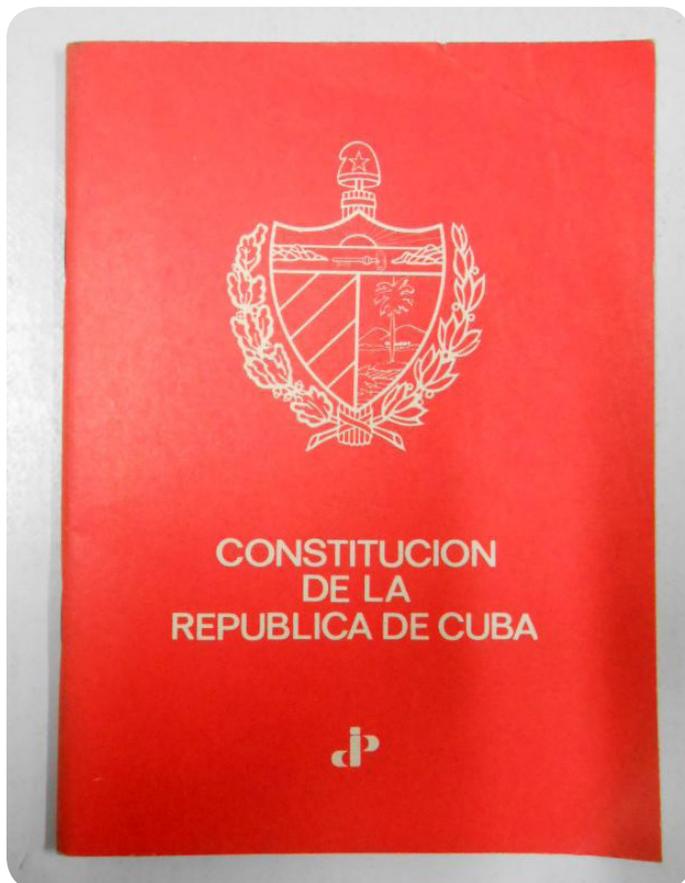
Pero aparte de lo establecido en la Constitución y los anuncios realizados durante el proceso de reforma entre 2018 y 2019, lo ocurrido hasta 2024 deja en evidencia que los cambios constitucionales y los derivados de las leyes posteriores no son para ampliar el ejercicio de los derechos humanos, sino todo lo contrario. En el [Código Penal](#) se criminaliza el ejercicio de las libertades de expresión y manifestación; en la [Ley Electoral](#) se limita el derecho al sufragio de los electores a la elección de los delegados municipales del Poder Popular; y en la [Ley de Comunicación Social](#) no se reconoce todo el ecosistema mediático independiente cubano. Mientras, las leyes sobre los derechos de reunión y manifestación y de protección integral contra la violencia de género quedaron fuera de la versión más reciente del cronograma legislativo.

De tal forma, la concepción de Cuba como un Estado socialista de derecho no permite la expansión del pluralismo político, no potencia la participación y no evita la repetición de la lógica totalitaria que afectó

a los regímenes comunistas del pasado siglo. En el marco de los límites materiales establecidos por la realidad del sistema político cubano no es posible que la categoría Estado de derecho desarrolle a plenitud los valores, principios, instituciones y normas contenidos en ella. No lo permiten la concepción del Poder Popular y la posición hegemónica del PCC.

Al igual que ocurrió mientras estuvo vigente la Constitución de 1976 y sus posteriores reformas, no parecen compatibles el Estado de derecho y el partido único. El primero supone el imperio de la ley y el PCC se mantiene por encima de esta. El Estado socialista de derecho en Cuba responde a la necesidad de contar con disposiciones normativas que respalden el ejercicio posttotalitario del poder. En realidad, es un Estado *por* derecho, donde la ley y las instituciones se utilizan para legitimar las acciones arbitrarias del régimen político. La intención es contar con disposiciones normativas para solapar la represión e implementar los cambios necesarios para la élite política.

“Al igual que ocurrió mientras estuvo vigente la Constitución de 1976 y sus posteriores reformas, no parecen compatibles el Estado de derecho y el partido único. El primero supone el imperio de la ley y el PCC se mantiene por encima de esta. El Estado socialista de derecho en Cuba responde a la necesidad de contar con disposiciones normativas que respalden el ejercicio posttotalitario del poder. En realidad, es un Estado por derecho, donde la ley y las instituciones se utilizan para legitimar las acciones arbitrarias del régimen político. La intención es contar con disposiciones normativas para solapar la represión e implementar los cambios necesarios para la élite política.”



The graphic features a stylized white line-art illustration of a legislative building with a dome and a flag on top, set against a background of a Cuban flag and a grayscale image of a city street. To the right of the building, the text "OBSERVATORIO LEGISLATIVO DE CUBA" is written in bold white capital letters. Below this, the website "WWW.DEMOAMLAT.COM" is displayed in white. A horizontal bar with a rainbow gradient is positioned below the website. At the bottom, the text "Una iniciativa de" is followed by a circular logo with a rainbow gradient and the words "transparencia electoral".